

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

Fecha: Miércoles 20 Marzo De 2024

Hora: 4:34:00 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **ANA MARÃ•A RAMÃ•REZ PELÃ•EZ**, con el radicado; **202300294**, correo electrónico registrado; **ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co**, dirigido(s) al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL**.

SE ACUSA RECIBIDO MANUALMENTE TODA VEZ QUE, UNA VEZ FINALIZADO EL PROCESO DE REGISTRO DEL MEMORIAL, NO SE GENERÓ ACUSE DE RECIBIDO AUTOMÁTICO EN EL SISTEMA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Señora

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.

S.

D.

REFERENCIA.

VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE
OBRA CIVIL

RADICACIÓN.

170014003004-2023-00294-00

DEMANDANTE.

LIGIA RÍOS GARCÍA

DEMANDADOS.

JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO
JORGE IVÁN LONDOÑO VALENCIA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ASUNTO.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en esta ciudad, acreditada con la tarjeta profesional de abogado número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. 860.002.180-7 como se observa en el poder especial que adjunto al presente escrito, de manera respetuosa procederé a contestar la demanda incoada por la señora **LIGIA RÍOS GARCÍA** para que procesalmente se disponga lo pertinente.

I. RESPUESTA AL ACÁPITE DENOMINADO “HECHOS” DE LA DEMANDA

Respecto a los hechos planteados por la parte demandante manifiesto lo siguiente:

AL HECHO “PRIMERO:”. No le consta a mi mandante considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento.

AL HECHO “SEGUNDO:”. No le consta a mi mandante considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento.

AL HECHO “TERCERO:”. No le consta a mi mandante considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento.

AL HECHO “CUATRO:”. No le consta a mi mandante considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento.

AL HECHO “QUINTO:”. No le consta a mi mandante considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento.

Debo resaltar que mi representada, SEGUROS DEL ESTADO S.A., como demandada dentro del presente proceso no tuvo intervención alguna en la situación expuesta en este numeral, más aún considerando que el contrato de seguro por el que se le incluyó inicialmente dentro del extremo pasivo de la demanda fue revocado y no se surtió el procedimiento necesario para que fuera subsanado, motivo por el que no existe póliza que hubiera estado vigente para asegurar el riesgo de cumplimiento del contrato.

AL HECHO “SEXTO:”. No le consta a mi mandante considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento.

AL HECHO “SÉPTIMO:”. Es cierto, de conformidad con lo evidenciado en el certificado emitido por el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía aportado con la demanda.

AL HECHO “OCTAVO:”. Es cierto.

AL HECHO “NOVENO:”. Es parcialmente cierto. Explico: la póliza de seguro de cumplimiento particular número 42-47-101002991 fue expedida el 11 de enero de 2022, sin embargo, el día 26 de enero de 2022 la póliza fue revocada y anulada, tal como se observa en el anexo número 1 del mencionado instrumento que se anexa al presente escrito.

La causal de revocación y anulación no fue subsanada por el tomador de la póliza, razón por la que no fue emitida póliza alguna que reemplazara la anulada y, en ese sentido, no existía contrato de seguro vigente que asegurara los riesgos inicialmente trasladados para la fecha en que acaeció el presunto incumplimiento alegado por la demandante.

AL HECHO “DÉCIMO:”. No es cierto. Explico: la póliza de seguro de cumplimiento particular número 42-47-101002991 fue expedida el 11 de enero de 2022, sin embargo, el día 26 de enero de 2022 la póliza fue revocada y anulada, tal como se observa en el anexo número 1 del mencionado instrumento que se anexa al presente escrito.

La causal de revocación y anulación no fue subsanada por el tomador de la póliza, razón por la que no fue emitida póliza alguna que reemplazara la anulada y, en ese sentido, no existía contrato de seguro vigente que asegurara los riesgos inicialmente trasladados para la fecha en que acaeció el presunto incumplimiento alegado por la demandante.

AL HECHO “DÉCIMO PRIMERO:”. No le consta a mi mandante considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento.

Es menester aclarar que en este numeral no resulta claro a cuál sociedad hace referencia la demandante, pues mi representada, SEGUROS DEL ESTADO S.A., no fue ni hizo parte de contrato alguno en el que se haya pactado una cláusula compromisoria como la que se menciona en este numeral.

AL HECHO “DÉCIMO SEGUNDO:”. No es un hecho, es una apreciación subjetiva presentada por la apoderada de la demandante.

Sin perjuicio de lo anterior, lo afirmado en este numeral no le consta a mi mandante considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento y tampoco intervino en el acto jurídico al que se hace referencia.

AL PRIMER “HECHO ADICIONADO:”. En relación con el alegado incumplimiento al que se hace referencia en este numeral, es una situación que no le consta a mi mandante considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento.

Ahora bien, en referencia a la póliza y a las partes dentro del contrato de seguro que se mencionan, debemos recalcar que la póliza de seguro de cumplimiento particular número 42-47-101002991 fue expedida el 11 de enero de 2022, sin embargo, el día 26 de enero

de 2022 la póliza fue revocada y anulada, tal como se observa en el anexo número 1 del mencionado instrumento que se anexa al presente escrito.

La causal de revocación y anulación no fue subsanada por el tomador de la póliza, razón por la que no fue emitida póliza alguna que reemplazara la anulada y, en ese sentido, no existía contrato de seguro vigente con SEGUROS DEL ESTADO S.A. que asegurara los riesgos inicialmente trasladados para la fecha en que acaeció el presunto incumplimiento alegado por la demandante.

AL SEGUNDO “HECHO ADICIONADO:”. En relación con el alegado vínculo societario que se alega existe entre los señores JORGE IVÁN LONDOÑO VALENCIA y JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO, es una situación que no le consta a mi mandante considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo ni tiene conocimiento.

Frente a lo afirmado sobre SEGUROS DEL ESTADO S.A., debemos reiterar que la póliza de seguro de cumplimiento particular número 42-47-101002991 fue expedida el 11 de enero de 2022, sin embargo, el día 26 de enero de 2022 la póliza fue revocada y anulada, tal como se observa en el anexo número 1 (ANEXO DE REVOCACIÓN) del mencionado instrumento que se anexa al presente escrito.

La causal de revocación y anulación no fue subsanada por el tomador de la póliza, razón por la que no fue emitida póliza alguna que reemplazara la anulada y, en ese sentido, no existía contrato de seguro vigente con SEGUROS DEL ESTADO S.A. que asegurara los riesgos inicialmente trasladados para la fecha en que acaeció el presunto incumplimiento alegado por la demandante.

II. RESPECTO AL ACÁPITE DENOMINADO “DECLARACIONES Y CONDENAS” DE LA DEMANDA

Por las razones expuestas en el presente escrito, SEGUROS DEL ESTADO S.A. se opone de manera expresa a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda.

RESPECTO A LAS “PRETENSIONES PRINCIPALES”

A LA PRETENSIÓN “PRIMERA:”. Por no tratarse de una pretensión en contra de mi representada y considerando que el contrato de seguro dejó de existir desde el 26 de enero de 2022 como consecuencia de la revocación y anulación de la póliza de seguro de cumplimiento particular número 42-47-101002991, tal como se observa en el anexo número 1 (ANEXO DE REVOCACIÓN) del mencionado instrumento que se anexa al presente escrito, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

A LA PRETENSIÓN “1.1”. Por no tratarse de una pretensión en contra de mi representada y considerando que el contrato de seguro dejó de existir desde el 26 de enero de 2022 como consecuencia de la revocación y anulación de la póliza de seguro de cumplimiento particular número 42-47-101002991, tal como se observa en el anexo número 1 (ANEXO DE REVOCACIÓN) del mencionado instrumento que se anexa al presente escrito, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

A LA PRETENSIÓN “1.2”. Por no tratarse de una pretensión en contra de mi representada y considerando que el contrato de seguro dejó de existir desde el 26 de enero de 2022 como consecuencia de la revocación y anulación de la póliza de seguro de cumplimiento particular número 42-47-101002991, tal como se observa en el anexo número 1 (ANEXO DE REVOCACIÓN) del mencionado instrumento que se anexa al presente escrito, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

A LA PRETENSIÓN “SEGUNDA:”. Me opongo a la solicitud de convocatoria realizada por la parte demandante considerando que no se encuentra legitimada por activa para formular dicha pretensión, pues como se ha indicado a lo largo de este escrito, la póliza de seguro de cumplimiento particular número 42-47-101002991 fue expedida el 11 de enero de 2022, sin embargo, el día 26 de enero de 2022 la póliza fue revocada y anulada, tal como se observa en el anexo número 1 (ANEXO DE REVOCACIÓN) del mencionado instrumento que se anexa al presente escrito.

La causal de revocación y anulación no fue subsanada por el tomador de la póliza, razón por la que no fue emitida póliza alguna que reemplazara la anulada y, en ese sentido, no existía contrato de seguro vigente con SEGUROS DEL ESTADO S.A. que asegurara los riesgos inicialmente trasladados ante el presunto incumplimiento alegado por la demandante.

A LA PRETENSIÓN “TERCERA:”. Me opongo a la condena solicitada en lo relativo a mi representada, SEGUROS DEL ESTADO S.A., considerando que la demandante no se encuentra legitimada por activa para formular dicha pretensión, pues como se ha indicado a lo largo de este escrito, la póliza de seguro de cumplimiento particular número 42-47-101002991 fue expedida el 11 de enero de 2022, sin embargo, el día 26 de enero de 2022 la póliza fue revocada y anulada, tal como se observa en el anexo número 1 (ANEXO DE REVOCACIÓN) del mencionado instrumento que se anexa al presente escrito.

La causal de revocación y anulación no fue subsanada por el tomador de la póliza, razón por la que no fue emitida póliza alguna que reemplazara la anulada y, en ese sentido, no existía contrato de seguro vigente con SEGUROS DEL ESTADO S.A. que asegurara los riesgos inicialmente trasladados ante el presunto incumplimiento alegado por la demandante.

RESPECTO A LAS “PRETENSIONES SUBSIDIARIAS”

A LA PRETENSIÓN “PRIMERA:”. Por no tratarse de una pretensión en contra de mi representada y considerando que el contrato de seguro dejó de existir desde el 26 de enero de 2022 como consecuencia de la revocación y anulación de la póliza de seguro de cumplimiento particular número 42-47-101002991, tal como se observa en el anexo número 1 (ANEXO DE REVOCACIÓN) del mencionado instrumento que se anexa al presente escrito, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

A LA PRETENSIÓN “1.1”. Por no tratarse de una pretensión en contra de mi representada y considerando que el contrato de seguro dejó de existir desde el 26 de enero de 2022 como consecuencia de la revocación y anulación de la póliza de seguro de cumplimiento particular número 42-47-101002991, tal como se observa en el anexo número 1 (ANEXO DE REVOCACIÓN) del mencionado instrumento que se anexa al presente escrito, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

A LA PRETENSIÓN “1.2”. Por no tratarse de una pretensión en contra de mi representada y considerando que el contrato de seguro dejó de existir desde el 26 de enero de 2022 como consecuencia de la revocación y anulación de la póliza de seguro de cumplimiento particular número 42-47-101002991, tal como se observa en el anexo número 1 (ANEXO

DE REVOCACIÓN) del mencionado instrumento que se anexa al presente escrito, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

III. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Respetuosamente se proponen las siguientes excepciones:

PRINCIPALES

4.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA – INEXISTENCIA DE PÓLIZA

Esta excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO. La legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida.

SEGUNDO. Sobre la legitimación en la causa la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

*“La **legitimación en causa**, por su parte, hace referencia a la **necesidad de que entre la persona que convoca o es convocada al pleito y el derecho invocado exista un vínculo que legitime esa intervención**, de suerte que el veredicto que se adopte les resulte vinculante. Ha sido insistente esta Corporación al calificarlo como un presupuesto de la acción, cuya ausencia impide aproximarse al fondo de la contienda, trayendo aparejado la desestimación de lo pedido.*

*Esa legitimación la deben ostentar **tanto la parte demandante (activa) que le permita accionar**, como la demandada (pasiva) para enfrentar los reclamos, pudiendo ser cuestionada mediante la interposición de la correspondiente excepción previa, e incluso de oficio y que de hallarse probada podrá ser declarada*

mediante sentencia anticipada en cualquier estado del proceso.”¹(Negritas y subrayas fuera de texto).

TERCERO. La parte demandante aduce que la vinculación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. se cimienta en la existencia de una póliza de cumplimiento en la que figura como asegurada, sin tener en cuenta que esa póliza fue anulada y revocada días después de ser expedida.

CUARTO. Considerando lo anterior, resulta evidente que entre la demandante y mi representada no existe vínculo alguno que legitime la intervención de esta, pues ante la ausencia de cualquier vínculo legal o contractual entre las partes, la señora RÍOS GARCÍA carece de legitimación para formular reclamo alguno a la Compañía aseguradora.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa le ruego al Despacho declarar probada la presente excepción y absolver a mi representada de las pretensiones propuestas en su contra por la parte Demandante.

4.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA - INEXISTENCIA DE PÓLIZA

Esta excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO. La legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida.

SEGUNDO. Sobre la legitimación en la causa, la Sala de Casación Laboral Honorable Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos²:

“Es que el promotor de la litis tiene el deber de acreditar que la persona-natural o jurídica- que citó al proceso como accionada, es precisamente quien tiene la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa, que

¹ CSJ SC2215-2021 del 9 de junio de 2021. MP. Francisco Ternera Barrios.

² CSJ SL308-2021 del 27 de enero de 2021. MP. Fernando Castillo Cadena.

sea el verdadero sujeto de la relación jurídico-sustancial discutida, para que se cumpla uno de los requisitos de mérito de la pretensión, esto es, la legitimación en la causa por pasiva, precisamente por ser una de las condiciones de la acción, un asunto de orden sustancial, que debe ser analizado al momento de dictar la sentencia, necesaria para la correcta conformación del litigio y, en últimas, determina la acogida y éxito de la pretendido, pues no se entendería la ley que hiciera una condenación a la persona que no debe responder por la obligación o el derecho que se reclama. De no honrar lo precedente, debe asumir las consecuencias sustanciales y procesales que ello acarrea.”.” (Subrayados y negrillas intencionales)

TERCERO. La parte demandante fundamenta la vinculación de mi representada al presente proceso en el contrato de seguro de cumplimiento particular número 42-47-101002991 dejando de lado que la mencionada póliza fue revocada y anulada mediante el anexo número 1 (ANEXO DE REVOCACIÓN) de la misma:

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MANIZALES						SUCURSAL MANIZALES						COD.SUC 42		NO.PÓLIZA 42-47-101002991		ANEXO 1		
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO					
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO			DÍA	MES	AÑO								
26	01	2022	11	01	2022	00:00		25	05	2023	23:59		ANEXO DE REVOCACION					

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GUTIERREZ AGUDELO, JORGE ALBERTO												IDENTIFICACIÓN CC: 10.278.203					
DIRECCIÓN: CR 19 A NRO. 24 - 24										CIUDAD: MANIZALES, CALDAS				TELÉFONO: 321662285			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: RIOS GARCIA, LIGIA												IDENTIFICACIÓN CC: 25.153.779					
DIRECCIÓN: CRA 3 N 3-69										CIUDAD: MANIZALES, CALDAS				TELÉFONO 3547149			
ADICIONAL:																	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 1-22-12-2021 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO NO 1 CUYO OBJETO ES EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE A EJECUTAR LOS TRABAJOS Y DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OBRA CONTRATADA CON CONSISTE EN CONSTRUCCION DE CASA CAMPESTRE PREFABRICADA EN PLAQUETA DE CONCRETO COMPACTADAS, REFORZADAS, RANURADA TIPO LADRILLO A DOS CARAS DE 3.5 CM CON MALLA ELECTRO SOLDADA Y CIMENTACION DE 10CM CON SUS RESPECTIVAS REDES

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR

ACLARACIONES

SE ANULA POLIZA POR ERROR DE EMISION

CUARTO. Considerando la revocación y anulación de la póliza indicada, el contrato de seguro mismo fue revocado y anulado, por lo que el vínculo jurídico que unía mediante derechos y obligaciones a las partes dejó de existir y, en consecuencia, del mismo no es posible que la demandante reclame el pago de acreencia alguna.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa le ruego al Despacho declarar probada la presente excepción y absolver a mi representada de las pretensiones propuestas en su contra por la parte Demandante.

4.3. PÓLIZA REVOCADA Y ANULADA

Esta excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO. El artículo 1048 del Código de Comercio establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1048. DOCUMENTOS ADICIONALES QUE HACEN PARTE DE LA PÓLIZA. *Hacen parte de la póliza:*

- 1) La solicitud de seguro firmada por el tomador, y*
- 2) Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.”*

SEGUNDO. Como se observa en el “ANEXO DE REVOCACIÓN” número 1 de la póliza de cumplimiento particular número 42-47-101002991, la póliza fue revocada el día 26 de enero de 2022, documento que hace parte de la póliza de conformidad con la norma en cita.

TERCERO. Considerando lo anteriormente expuesto, el contrato de seguro de cumplimiento particular identificado con póliza número 42-47-101002991 no surte efectos entre las partes ante su cesación derivada de su revocación y anulación, y, en ese orden de ideas, ninguna obligación puede derivar de esta para SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa le ruego al Despacho declarar probada la presente excepción y absolver a mi representada de las pretensiones propuestas en su contra por la parte Demandante.

En caso de que el Despacho considere que las anteriores excepciones relacionadas con la revocación y anulación del contrato de seguro de cumplimiento particular identificado con póliza número 42-47-101002991 no resultan procedentes, se proponen las excepciones subsiguientes:

SUBSIDIARIAS

4.4. AUSENCIA DE PRUEBA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Los hechos en los que se basa esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. El artículo 1072 del Código de Comercio establece lo siguiente:

*“Se denomina **siniestro** la realización del riesgo asegurado”* (negrillas fuera del texto)

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 1056 ibidem establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS.** Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, **asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.**”* (subrayado y negrillas fuera del texto)

TERCERO. En el caso particular el riesgo asegurado está definido en la carátula de la póliza de cumplimiento número 42-47-101002991.

CUARTO. La materialización del riesgo amparado por el contrato de seguro de cumplimiento particular identificado con póliza número 42-47-101002991 se encuentra sometido a la configuración de alguno de los amparos otorgados, esto es BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, CUMPLIMIENTO o SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.

QUINTO. Con relación al amparo de BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, debemos indicar que dentro del expediente no se observa prueba, más allá de los dichos de la demandante, de que se haya pagado efectivamente un anticipo de conformidad con lo pactado en el

CONTRATO DE OBRA CIVIL CASA PREFABRICADA NÚMERO 1-22-12-2021, por lo que este amparo no podría verse afectado, en adición al incumplimiento de las condiciones generales que lo rigen, de conformidad con lo que se expondrá en las excepciones subsiguientes.

SEXTO. Frente al amparo de CUMPLIMIENTO, debemos indicar que ante la ausencia de prueba de cumplimiento de la obligación de pago del anticipo de la demandante como contratante dentro del CONTRATO DE OBRA CIVIL CASA PREFABRICADA NÚMERO 1-22-12-2021, es claro que no puede afectarse el amparo de cumplimiento considerando que este hace referencia a los perjuicios directos que se causen luego de que haya iniciado la ejecución del contrato.

Sobre este amparo el condicionado general que rige el contrato de seguro indica expresamente:

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SÉPTIMO. Finalmente, con relación al amparo de pago de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, resulta claro que el presente proceso no se origina en el incumplimiento de obligaciones relacionadas con este tipo de acreencias laborales del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato garantizado, situación que hace evidente la improcedencia de afectación de este amparo.

OCTAVO. Así las cosas, no es posible afectar los amparos otorgados mediante la póliza de cumplimiento particular número 42-47-101002991 considerando que no se acredita mediante medio de prueba alguno que se haya realizado alguno de los riesgos asegurados mediante la póliza mencionada.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa manifiesto que la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. no observa la existencia de la obligación de pago derivada del Contratos de Seguro mencionado y ruega al Despacho declarar probada la presente excepción.

4.5. INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA PÓLIZA NÚMERO 42-47-101002991 EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. – AUSENCIA DE COBERTURA DEL AMPARO DE ANTICIPO

Los hechos en que fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. En el caso objeto de estudio se procederá a estudiar la póliza número 42-47-101002991 considerando que fue esta el fundamento para incluir como demandada a mi representada.

SEGUNDO. Los artículos 1407 y 1056 del Código de Comercio establecen lo siguiente:

***“ARTÍCULO 1047. CONDICIONES DE LA PÓLIZA.** La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*

(...)

9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo:

(...)

*11) **Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes***

(negrilla y subrayado fuera de texto)

***“ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS.** Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”*
(negrilla y subrayado fuera de texto)

TERCERO. En las condiciones generales que rigen el contrato de seguro de cumplimiento particular que se identificaba con póliza número 42-47-101002991, se estableció en el numeral 1.2 el “AMPARO DE ANTICIPO” y en el mismo se dispone lo siguiente:

1.2. AMPARO DE ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

CUARTO. En el hecho SEGUNDO de la demanda subsanada y reformada, la demandante confiesa de manera clara que el pago del anticipo a los demandados, señores JORGE IVÁN LONDOÑO VALENCIA y JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO, fue realizado en efectivo:

SEGUNDO: Según el contrato suscrito la Señora LIGIA RIOS PAGÓ en efectivo diecinueve millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte (19'750.000.00) como anticipo de la obra, que equivalen al 50%.

QUINTO. De conformidad con la condición número 1.2 citada en el hecho TERCERO de esta excepción, el amparo no cubre anticipos que hayan sido pagados en efectivo, lo que hace evidente que los hechos en los que se fundamenta esta demanda no se encontrarían cubiertos por la póliza de cumplimiento número 42-47-101002991, en el hipotético caso de que se encontrara vigente y no hubiese sido revocada y anulada.

Por las razones expuestas, le solicito respetuosamente al despacho que declare probada la presente excepción y exonere de cualquier responsabilidad a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

4.6. INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA PÓLIZA NÚMERO 42-47-101002991 EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. – AUSENCIA DE COBERTURA DEL AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

Los hechos en que fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. En el caso objeto de estudio se procederá a estudiar la póliza número 42-47-101002991 considerando que fue esta el fundamento para incluir como demandada a mi representada.

SEGUNDO. Los artículos 1407 y 1056 del Código de Comercio establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1047. CONDICIONES DE LA PÓLIZA. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo:

(...)

11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”

(negrilla y subrayado fuera de texto)

“ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”
(negrilla y subrayado fuera de texto)

TERCERO. En las condiciones generales que rigen el contrato de seguro de cumplimiento particular que se identificaba con póliza número 42-47-101002991, se estableció en el numeral 1.3 el “AMPARO DE PAGO ANTICIPADO” y en el mismo se dispone lo siguiente:

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ÉSTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

CUARTO. En el hecho SEGUNDO de la demanda subsanada y reformada, la demandante confiesa de manera clara que el pago del presunto anticipo a los demandados, señores JORGE IVÁN LONDOÑO VALENCIA y JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO, fue realizado en efectivo:

SEGUNDO: Según el contrato suscrito la Señora LIGIA RIOS PAGÓ en efectivo diecinueve millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte (19'750.000.00) como anticipo de la obra, que equivalen al 50%.

QUINTO. De conformidad con la condición número 1.3 citada en el hecho TERCERO de esta excepción, el amparo no cubre pagos anticipados que hayan sido entregados en efectivo, lo que hace evidente que los hechos en los que se fundamenta esta demanda no se encontrarían cubiertos por la póliza de cumplimiento número 42-47-101002991, en el hipotético caso de que se encontrara vigente y no hubiese sido revocada y anulada.

Por las razones expuestas, le solicito respetuosamente al despacho que declare probada la presente excepción y exonere de cualquier responsabilidad a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

4.7. APLICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA PÓLIZA NÚMERO 42-47-101002991 EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. – APLICACIÓN DE EXCLUSIONES

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Dentro de las condiciones generales que rigen el contrato de seguro de cumplimiento particular que se identificaba con póliza número 42-47-101002991 (póliza revocada y anulada), se establecen en su numeral 2. las exclusiones de cobertura que regían para el contrato de seguro.

SEGUNDO. En el numeral 2.7 se estableció lo siguiente:

2.7 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.

TERCERO. Seguidamente, en el numeral 2.8 se establece lo siguiente:

2.8 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

CUARTO. De conformidad con lo expuesto, cualquier condena que se pueda imponer por concepto de cláusula penal o por los perjuicios extrapatrimoniales reclamados con la demanda no se encuentran cubiertos por la póliza de cumplimiento número 42-47-101002991, en el hipotético caso de que se encontrara vigente y no hubiese sido revocada y anulada.

Por las razones expuestas, le solicito respetuosamente al despacho que declare probada la presente excepción y exonere de cualquier responsabilidad a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

4.8. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Para que nazca para el Asegurador la obligación de pago de los perjuicios que se derivan de un siniestro debe existir la realización del riesgo asegurado y debe enmarcarse en los límites y condiciones del contrato de seguro.

SEGUNDO. Para efectos de determinar la responsabilidad del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)”³

TERCERO. En el caso particular, la póliza número 42-47-101002991 establece el límite de la cobertura de los riesgos amparados en la carátula de la siguiente forma:

AMPAROS			
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	11/01/2022	25/05/2023	\$3,950,000.00
CUMPLIMIENTO	11/01/2022	25/05/2022	\$3,950,000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	11/01/2022	25/02/2023	\$3,950,000.00

Por las razones expuestas, frente a una eventual e improbable condena, considerando que la póliza fue revocada y anulada y, en ese orden de ideas la relación jurídica sustancial dejó de existir, debe tenerse en cuenta que la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar únicamente hasta por el límite del valor asegurado.

4.9. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON SEGUROS DEL ESTADO S.A

La presente excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO. El artículo 1568 del Código Civil colombiano establece:

“DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la

³ Sobre el particular el doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al contrato de seguro” (cuarta edición, página 84), manifiesta: “La obligación de indemnizar a cargo del asegurador actúa dentro de los límites universalmente aceptados y perentoriamente establecidos por los artículos 1079, 1084 y 1088 del Código de Comercio. En efecto, conforme al primero de esos artículos “el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”, según el artículo 1084 la indemnización no podrá exceder el valor total de la cosa en el momento del siniestro” y finalmente, el artículo 1088 señala que “los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él [el asegurado] fuente de enriquecimiento””.

obligación es solidaria o in solidum. *La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.*” (Resaltado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y SEGUROS DEL ESTADO S.A. figura que tampoco se pactó dentro del contrato de seguro celebrado por éstas.

SEGUNDO. Como puede observar el Despacho, la vinculación de mi representada se origina en la relación contractual, ahora inexistente, entre la sociedad aseguradora que represento y el tomador de la póliza, señor JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO, y la otrora asegurada, señora LIGIA RÍOS GARCÍA.

TERCERO. En el hipotético evento en que se demuestre la responsabilidad del señor GUTIÉRREZ AGUDELO y no se tenga en cuenta que la póliza de seguro y por tanto el contrato de seguro mismo fue revocado y anulado, la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. procederá al pago de los perjuicios que sufran los terceros afectados (beneficiarios) conforme a lo establecido en la póliza mencionada.

CUARTO. Respecto a la obligación de pago de la Aseguradora, es necesario aclarar que no es de naturaleza solidaria ya que esta se deriva del contrato de seguro y nace en el momento en el que se declara la responsabilidad civil del asegurado y corresponde al deber de pagar por él (directamente o por reembolso), teniendo en cuenta el valor asegurado, el límite pactado, y las condiciones especiales y generales del contrato de seguro.

Por lo anterior, en caso de una eventual e improbable sentencia en contra de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio que establece “*El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074*”. De esta manera, y por las razones expuestas, la obligación de la aseguradora debe corresponder a lo que deba pagar el asegurado teniendo en cuenta el límite establecido en el contrato de seguro.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la señora Juez declarar probada la presente excepción.

4.10. BUENA FE

En el expediente se observa que las actuaciones de SEGUROS DEL ESTADO S.A. se han ejecutado dentro del marco de la buena fe.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa le ruego al Despacho declarar probada la presente excepción y absolver a mi representada de las pretensiones propuestas por la parte Demandante.

4.11. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENÉRICA, ECUMÉNICA O INNOMINADA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso⁴, comedidamente se solicita que en caso de que el Despacho considere probados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

V. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES

- Las que reposan en el expediente.

Las que adjunto al presente escrito:

- Copia de la Póliza número 42-47-101002991 expedida inicialmente por SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- Copia del anexo número 1 – ANEXO DE REVOCACIÓN de la Póliza número 42-47-101002991 expedida inicialmente por SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- Copia del clausulado general que regía la Póliza número 42-47-101002991.

⁴ El Artículo 282 del Código General del Proceso establece: “En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito a la señora Juez, citar y hacer comparecer a su despacho a la demandante para que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé en relación a los hechos planteados en la contestación de la demanda, las pruebas presentadas y las excepciones propuestas.

Igualmente solicito la comparecencia de los señores JORGE IVÁN LONDOÑO VALENCIA y JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO, demandados dentro del proceso para que absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito les formularé en relación con los hechos planteados en la demanda, en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

5.3. TESTIMONIAL TÉCNICA

Respetuosamente solicito a la señora Juez, citar y hacer comparecer a su despacho al doctora CAMILO MATÍAS MEDRANDA SASTOQUE, Coordinador de Procesos Judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A., o quien haga sus veces, quien tiene domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien podrá ser notificado por conducto de esta apoderada judicial, para que declare sobre la revocación y anulación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular número 42-47-101002991 y demás aspectos del contrato de seguro que existió entre JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO y mi representada.

VI. ANEXOS

- Las enunciadas como pruebas.
- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de mi representada expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Escrito de excepciones previas.

VII. PETICIÓN ESPECIAL

Por las razones expuestas, se ruega a la señora Juez denegar las pretensiones de la demanda, exonerar de responsabilidad a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. y condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

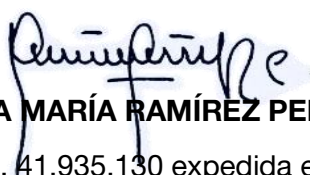
VIII. NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada judicial reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda, o en las que con posterioridad reporten al Despacho para el efecto.

Con fundamento en el numeral 5 del artículo 96 del Código General del Proceso, procederé a indicar bajo la gravedad de juramento el lugar donde la aseguradora demandada y su apoderada, recibirán notificaciones:

- SEGUROS DEL ESTADO S.A. recibe notificaciones en la Cra. 11 # 90-20 de la ciudad de Bogotá D.C. O en el correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
- La suscrita, en mi condición de apoderada judicial de la Aseguradora mencionada, recibo notificaciones en mi oficina de abogada situada en la Carrera 14 #30 Norte-15. Edificio Icono, Oficina 704 en la ciudad de Armenia o en el correo electrónico ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co

De la señora Juez, respetuosamente,


ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ
C.C. 41.935.130 expedida en Armenia
T.P. 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MANIZALES			SUCURSAL MANIZALES			COD.SUC 42	NO.PÓLIZA 42-47-101002991	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
11 01 2022	11	01	2022	00:00	25 05 2023	23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GUTIERREZ AGUDELO, JORGE ALBERTO	IDENTIFICACIÓN CC: 10.278.203
DIRECCIÓN: CR 19 A NRO. 24 - 24	CIUDAD: MANIZALES, CALDAS TELÉFONO: 321662285

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: RIOS GARCIA, LIGIA	IDENTIFICACIÓN CC: 25.153.779
DIRECCIÓN: CRA 3 N 3-69	CIUDAD: MANIZALES, CALDAS TELÉFONO 3547149
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 1-22-12-2021 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO NO 1 CUYO OBJETO ES EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE A EJECUTAR LOS TRABAJOS Y DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OBRA CONTRATADA CON CONSISTE EN CONSTRUCCION DE CASA CAMPESTRE PREFABRICADA EN PLAQUETA DE CONCRETO COMPACTADAS, REFORZADAS, RANURADA TIPO LADRILLO A DOS CARAS DE 3.5 CM CON MALLA ELECTRO SOLDADA Y CIMENTACION DE 10CM CON SUS RESPECTIVAS REDES

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	11/01/2022	25/05/2023	\$3,950,000.00
CUMPLIMIENTO	11/01/2022	25/05/2022	\$3,950,000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	11/01/2022	25/02/2023	\$3,950,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****51,600.00	\$ *****8,000.00	\$ *****11,324.00	\$ *****70,924.00	\$ *****11,850,000.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
STAR SEGUROS CONSULTORES LTDA	164126	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 24 NO. 64-03 - TELEFONO: 8813280 - MANIZALES

42-47-101002991

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MANIZALES			SUCURSAL MANIZALES						COD.SUC 42		NO.PÓLIZA 42-47-101002991		ANEXO 0		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO				
11 01 2022			11 01 2022			00:00	25 05 2023			23:59	EMISION ORIGINAL				

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GUTIERREZ AGUDELO, JORGE ALBERTO	IDENTIFICACIÓN CC: 10.278.203
DIRECCIÓN: CR 19 A NRO. 24 - 24	CIUDAD: MANIZALES, CALDAS TELÉFONO: 321662285

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: RIOS GARCIA, LIGIA	IDENTIFICACIÓN CC: 25.153.779
DIRECCIÓN: CRA 3 N 3-69	CIUDAD: MANIZALES, CALDAS TELÉFONO: 3547149
ADICIONAL:	



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

VALOR PRIMA NETA \$ *****51,600.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****8,000.00	IVA \$ *****11,324.00	TOTAL A PAGAR \$ *****70,924.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****11,850,000.00	25 / 05 / 2023
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
STAR SEGUROS CONSULTORES LTDA	164126	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADO Y EL TOMADOR PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 24 NO. 64-03 - TELEFONO: 8813280 - MANIZALES

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415)7709998021167(8020)11010106488880(3900)00000070924(96)20230111

REFERENCIA
PAGO:
1101010648888-0

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MANIZALES			SUCURSAL MANIZALES			COD.SUC 42	NO.PÓLIZA 42-47-101002991	ANEXO 1
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
26 01 2022	11	01	2022	00:00	25 05 2023	23:59	ANEXO DE REVOCACION	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GUTIERREZ AGUDELO, JORGE ALBERTO	IDENTIFICACIÓN CC: 10.278.203
DIRECCIÓN: CR 19 A NRO. 24 - 24	CIUDAD: MANIZALES, CALDAS TELÉFONO: 321662285

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: RIOS GARCIA, LIGIA	IDENTIFICACIÓN CC: 25.153.779
DIRECCIÓN: CRA 3 N 3-69	CIUDAD: MANIZALES, CALDAS TELÉFONO 3547149
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 1-22-12-2021 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO NO 1 CUYO OBJETO ES EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE A EJECUTAR LOS TRABAJOS Y DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OBRA CONTRATADA CON CONSISTE EN CONSTRUCCION DE CASA CAMPESTRE PREFABRICADA EN PLAQUETA DE CONCRETO COMPACTADAS, REFORZADAS, RANURADA TIPO LADRILLO A DOS CARAS DE 3.5 CM CON MALLA ELECTRO SOLDADA Y CIMENTACION DE 10CM CON SUS RESPECTIVAS REDES

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
---------	----------------	----------------	------------------	--------------------

ACLARACIONES

SE ANULA POLIZA POR ERROR DE EMISION

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****(51,600.00)	\$ ****(8,000.00)	\$ ****(11,324.00)	\$ *****(70,924.00)	\$ *****(11,850,000.00)	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
STAR SEGUROS CONSULTORES LTDA	164126	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 24 NO. 64-03 - TELEFONO: 8813280 - MANIZALES

42-47-101002991

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General



FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MANIZALES			SUCURSAL MANIZALES			COD.SUC 42	NO.PÓLIZA 42-47-101002991	ANEXO 1
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
26 01 2022	11	01	2022	00:00	25 05 2023	23:59	ANEXO DE REVOCACION	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GUTIERREZ AGUDELO, JORGE ALBERTO	IDENTIFICACIÓN CC: 10.278.203
DIRECCIÓN: CR 19 A NRO. 24 - 24	CIUDAD: MANIZALES, CALDAS
	TELÉFONO: 321662285

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: RIOS GARCIA, LIGIA	IDENTIFICACIÓN CC: 25.153.779
DIRECCIÓN: CRA 3 N 3-69	CIUDAD: MANIZALES, CALDAS
	TELÉFONO 3547149
ADICIONAL:	



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445
Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ ****(51,600.00)	GASTOS EXPEDICIÓN \$ ****(8,000.00)	IVA \$ ****(11,324.00)	TOTAL A PAGAR \$ ***** (70,924.00)	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****(11,850,000.00)	/ /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
STAR SEGUROS CONSULTORES LTDA	164126	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADO Y EL TOMADOR PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 24 NO. 64-03 - TELEFONO: 8813280 - MANIZALES

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MANIZALES						SUCURSAL MANIZALES						COD.SUC 42		NO.PÓLIZA 42-47-101002991		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
26 01 2022			11 01 2022			00:00	25 05 2023			23:59	ANEXO DE REVOCACION						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GUTIERREZ AGUDELO, JORGE ALBERTO								IDENTIFICACIÓN CC: 10.278.203			
DIRECCIÓN: CR 19 A NRO. 24 - 24						CIUDAD: MANIZALES, CALDAS			TELÉFONO: 321662285		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: RIOS GARCIA, LIGIA								IDENTIFICACIÓN CC: 25.153.779			
DIRECCIÓN: CRA 3 N 3-69						CIUDAD: MANIZALES, CALDAS			TELÉFONO: 3547149		

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 24 NO. 64-03 - TELEFONO: 8813280 - MANIZALES

42-47-101002991



FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

JAIMEMONTOYA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES

I AMPAROS

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA **SEGURESTADO**, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2. AMPARO DE ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ÉSTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS DE LA MISMA IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS O ELEMENTOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ENTREGADO O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONTRATADO. ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTO EN EL CONTRATO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE EL ASEGURA-

DO O A PERSONAS DISTINTAS DE ÉSTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

2.5 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.6 EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR SEGURESTADO, LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS.

2.7 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.

2.8 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

4. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN VIRTUD DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ EL FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ELLOS. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

6. PAGO DEL SINIESTRO

LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, A OPCIÓN DE SEGURESTADO.

7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SE REDUCIRÁ LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

8. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGURESTADO SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGURESTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS CON ELLO SE LE CAUSEN A SEGURESTADO.

9. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN ÉL, NO SON SOLIDARIAS Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ EN LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA LÍDER.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**SEÑORA
JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D.**

REFERENCIA	: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES	: LIGIA RIOS GARCÍA
DEMANDADOS	: SEGUROS DEL ESTADO S.A.Y OTROS
RADICADO	: 170014003004-2023-00294-00
ASUNTO	: PODER

ALVARO MUÑOZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834 de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ**, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía 41.935.130, quien conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 podrá ser notificada electrónicamente al correo ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co y juridico@segurosdelestado.com para que en nombre y en representación de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y dentro del proceso de la referencia, conteste los llamamientos en garantía y la demanda, interponga los recursos de ley, proponga nulidades, las correspondientes excepciones a que haya lugar, y en fin, para que defienda los intereses de la Compañía Aseguradora mencionada.

Solicito de manera respetuosa reconocerle personería a la doctora **ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ** para que actúe como apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, quien de conformidad lo dispone el artículo 5° de la ley 2213 de 2022 y 77 del Código General del Proceso, queda ampliamente facultada para recibir, transar, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, y realizar todas las actuaciones que se requieran para dar cumplimiento al mandato conferido.

Atentamente,



ALVARO MUÑOZ FRANCO
C. C. No. 7.175.834 de Tunja
Representante Legal

Acepto,

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ
C.C. 41.935.130
T.P. 105.538 del C.S. de la J.

4/7/23, 14:33

Gmail - RV: NUEVA ASIGNACIÓN LPAR3595

Juridico <juridico@segurosdelestado.com>

4 de julio de 2023, l

Para: LUISA FERNANDA ALVARADO <ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co>, Alexandra Juliana Jimenez Leal
<Alexandra.Jimenez@segurosdelestado.com>

Buenos días doctores (as):

Remito correo para su conocimiento y tramite.

Cordialmente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2213635004695765

Generado el 07 de septiembre de 2023 a las 16:18:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860009578-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2213635004695765

Generado el 07 de septiembre de 2023 a las 16:18:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO**

Humberto Mora Espinosa

CC - 79462733

Presidente

Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021

Gabriela Alexandra Zarante Bahamon

CC - 52158615

Segundo Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 26/07/2023

Alvaro Muñoz Franco

CC - 7175834

Tercer Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 04/08/2023

Silvia Consuelo Afanador Bernal

CC - 52582664

Cuarto Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 04/08/2023



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2213635004695765

Generado el 07 de septiembre de 2023 a las 16:18:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Matias Medranda Sastoque Fecha de inicio del cargo: 03/01/2023	CC - 1024519369	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Morales Echeverri Fecha de inicio del cargo: 04/08/2023	CC - 71677482	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2213635004695765

Generado el 07 de septiembre de 2023 a las 16:18:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señora

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.

S.

D.

REFERENCIA.

VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA CIVIL

RADICACIÓN.

170014003004-**2023-00294-00**

DEMANDANTE.

LIGIA RÍOS GARCÍA

DEMANDADOS.

JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO
JORGE IVÁN LONDOÑO VALENCIA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ASUNTO.

EXCEPCIONES PREVIAS

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en esta ciudad, acreditada con la tarjeta profesional de abogado número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como se observa en el poder especial que adjunto al presente escrito, de manera respetuosa procederé a formular excepciones previas a la demanda presentada por la señora **LIGIA RÍOS GARCÍA** en los términos de los numerales 2 y 4 del artículo 100 del Código General del Proceso, para que procesalmente se disponga lo pertinente.

I. COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA – FALTA DE COMPETENCIA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. La señora LIGIA RÍOS GARCÍA celebró el CONTRATO DE OBRA CIVIL CASA PREFABRICADA NÚMERO 1-22-12-2021 con los señores JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO y JORGE IVÁN LONDOÑO VALENCIA el 22 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. En el CONTRATO DE OBRA CIVIL CASA PREFABRICADA NÚMERO 1-22-12-2021 obrante en el expediente se pactaron diversas condiciones para determinar la relación dentro del plano comercial.

TERCERO. Dentro de las condiciones pactadas por las partes se encuentra una cláusula compromisoria en la cláusula DÉCIMO CUARTA denominada CLÁUSULA COMPROMISORIA de la siguiente forma:

DÉCIMA CUARTA: -Cláusula compromisoria. - Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un amigable componedor o en su defecto un tribunal de arbitramento en la ciudad de Manizales, de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998 y Decreto 1818 de 1996, Integrado por un (1) árbitro quien decidirá en derecho.

CUARTO. En el caso particular, se observa que las partes pactaron una cláusula compromisoria que establece la competencia para la solución de cualquier controversia relacionada con el contrato de obra mencionado a un amigable componedor o un tribunal de arbitramento en la ciudad de Manizales.

QUINTO. En el caso objeto de estudio, la autoridad competente para dirimir las controversias planteadas en el escrito de la demanda no es el juez ordinario, por esta razón, el Juzgado carece de competencia para conocer sobre el proceso de la referencia.

Por las razones expuestas, ruego a la Honorable Juez declarar probada la presente excepción previa, decretar la terminación del proceso y ordenar la devolución de la demanda con sus anexos a la demandante, en los términos del inciso cuarto del numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso.

II. INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDANTE

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. La señora LIGIA RÍOS GARCÍA presentó demanda verbal mediante apoderada judicial en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y otras dos personas naturales el 5 de mayo de 2023.

SEGUNDO. En el poder especial otorgado por la demandante a la abogada CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE se observa que el mismo fue otorgado para demandar

Página 2 de 4

únicamente a los señores JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO y JORGE IVÁN LONDOÑO VALENCIA como se observa a continuación:

Señores:
**Juzgado civil municipal
Manizales Caldas**



Asunto: Otorgamiento Poder

LIGIA RÍOS GARCÍA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Manizales Caldas, en la carrera 36 #40-02 barrio Villa Carmenza bloque R apartamento 203 y con número de celular 3128939526, identificada con cédula de ciudadanía No **25.153.779**, me permito manifestarle que mediante el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No **30.273.586**, y portadora de la Tarjeta Profesional No **36.815** del C.S.J., ubicada en la calle 19 # 21-44 Centro Administrativo Municipal (CAM) oficina 803 correo electrónico cavb2006@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, interponga demanda de incumplimiento de contrato de obra civil en contra de los Señores **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO** con cédula de ciudadanía No **10.278.204** y el Señor **JORGE IVÁN LONDOÑO VALENCIA** con cédula de ciudadanía No **10.257.810**.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, presentar recursos y demás facultades legalmente otorgadas en procura de la defensa de mis intereses.

TERCERO. En el caso particular, se observa que existe una indebida representación de la señora LIGIA RÍOS GARCÍA para poder demandar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., considerando que el poder para su representación solamente fue otorgado para demandar a los señores JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO y JORGE IVÁN LONDOÑO VALENCIA, como se observa claramente en el poder obrante en el expediente y aportado con la subsanación de la demanda.

CUARTO. Considerando lo anterior, la apoderada de la demandante carece del derecho de postulación para demandar y formular pretensiones en contra de mi representada, SEGUROS DEL ESTADO S.A., pues carece de poder para ello.

Por las razones expuestas, ruego a la Honorable Juez declarar probada la presente excepción previa y corra traslado a la parte demandante para que subsane el defecto anotado. En caso de que el defecto no sea subsanado oportunamente, solicito a la señora Juez que declare terminada la actuación y ordene devolver la demanda a la demandante

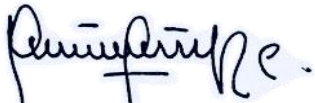
en lo relativo a las pretensiones formuladas en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos de los numerales 1 y 2 del artículo 101 del Código General del Proceso.

III. PRUEBAS

Las obrantes en el expediente a saber:

- Copia del CONTRATO DE OBRA CIVIL CASA PREFABRICADA NÚMERO 1-22-12-2021.
- Poder otorgado por la demandante aportado con el escrito de subsanación de la demanda.

De la señora Juez, respetuosamente,



ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ

C.C. 41.935.130 expedida en Armenia

T.P. 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura